

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Personal civil.

REALES ÓRDENES

17 de Marzo. — Disponiendo cese en el cargo de Auxiliar temporero del Cuerpo de Telégrafos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos D. Joaquín de Luna Esteven.

— Nombrando Auxiliar temporero del Cuerpo de Telégrafos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos a D. Alberto Torres de Navarra.

24 de Marzo. — Disponiendo la baja en el servicio del Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos D. Rafael Cervera y Mateu, a petición propia.

— Nombrando Oficial de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos a D. José Vicedo y López, que desempeñaba el cargo de Oficial de tercera clase en la Administración del Protectorado.

31 de Marzo. — Disponiendo cese en el cargo de Magistrado, suplente, de la Audiencia de Tetuán, el Auditor de División D. Manuel del Nido Torres.

— Nombrando para el cargo de Magistrado, suplente, de la Audiencia de Tetuán al Teniente Auditor de primera D. José Bermejo Sanz.

Personal militar.

REALES ÓRDENES

10 de Febrero. —Destinando a las Intervenciones militares de Tetuán a los soldados del Batallón de Radiotelegrafía de Campaña Fausto Martín Casero y Vicente Pisano Valdajos, y soldado del Regimiento de Infantería de Otumba núm. 49 José Rodríguez Fabra.

— Disponiendo cause baja en las Intervenciones militares de Larache el soldado del Batallón de Cazadores de Cataluña núm. 1 Vicente Iglesias Rodríguez.

— Disponiendo cause baja en las Intervenciones militares de Tetuán núm. 1 el soldado del Batallón de Cazadores de Llerena núm. 11 José Cortés Martínez.

11 de Febrero. —Destinando «Al servicio del Protectorado» al Capitán de Infantería D. Simón Lapatza Valenzuela;

Tenientes de la misma Arma D. Joaquín Espo-
nera Valero, D. Julián García Méndez, don
Manuel Rodríguez Rivero y D. Rafael Tejero
Saurina, y

Alférez D. Luis Elizagarate Berrueta.

— Destinando a las Intervenciones militares de Melilla al Teniente de Infantería D. Mariano Segarra y Conesa.

— Destinando a la Mehal-la jalifiana de Tetuán número 1 al Teniente de Infantería D. Nicasio Riera Pou.

— Disponiendo cause baja en la Mehal-la jalifiana de Xauen núm. 4 el herrador de segunda D. Antonio Cano González.

11 de Febrero. —Destinando a la Mehal-la jalifiana de Tafersit número 5, en plaza de cabo, al soldado del Regimiento de Infantería de Toledo núm. 35 Paulino Correa Martínez.

— Destinando a las Intervenciones militares de Tetuán, en plazas de escribientes, a los cabos Luis Muga García, del Regimiento de Infantería del Serrallo núm. 69; Urbano Sánchez Sañudo, de la Comandancia de Ingenieros de Ceuta; Juan García Rabascal, del Batallón de Radiotelegrafía de Campaña, y Soldados Aurelio Cantoli Torga, del Regimiento de Infantería del Serrallo núm. 69; Santiago Barberán Pérez, Rogelio Tortajada Sebastián y Pedro Llorente Loya, del Regimiento de Infantería de Ceuta núm. 60; Vicente Salvador Toyo, de la Comandancia de Tropas de Sanidad Militar de Ceuta, y Laureano Martínez Delgado, del Regimiento de Artillería de Costa y Posición de Ceuta.

— Destinando a la Mehal-la jalifiana de Melilla número 2 al soldado del Regimiento de Infantería de San Fernando núm. 11 Manuel Belda Pérez.

13 de Febrero. —Destinando a la Mehal-la jalifiana de Tafersit número 5 al Teniente de Infantería D. Antonio Villas Cañizares.

— Destinando a las Intervenciones militares de Tetuán, en calidad de ordenanza, al soldado del Parque Móvil de Artillería de Ceuta Juan Millán García.

— Destinando a la Mehal-la jalifiana de Tetuán número 1, como escribiente, al soldado del Batallón de Cazadores de Talavera núm. 18 Guillermo Fernández Ucera.

Decreto visirial nombrando a Sid Hach Dris Bennani, Amín de la aduana de Tetuán-Ceuta.

Loor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que en virtud de las circunstancias que concurren en Sid Hach Dris Bennani, y atendiendo a la mejor conveniencia del servicio, hemos tenido a bien nombrarle Amín de la aduana de Tetuán-Ceuta, en cuyo cargo percibirá el mismo sueldo que tiene asignado en la actualidad como Amín de la de Río Martín.

Le ordenamos que desempeñe su cargo con el mayor celo, demostrando en el mismo su suficiencia y competencia.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 16 de Xaaban de 1343 (12 de Marzo de 1925).—(Firmado).—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 12 de Marzo de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Decreto visirial nombrando a Sid Mohammed Madani, Amín de la aduana de Río Martín.

Loor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que atendiendo a la mejor conve-

niencia del servicio, hemos tenido a bien nombrar a Sid Mohammed Madani, Amín de la aduana de Río Martín, en cuyo cargo percibirá el mismo sueldo que tiene asignado en la actualidad como Amín de la de Tetuán-Ceuta.

Le ordenamos que desempeñe su cargo con el mayor celo, demostrando en el mismo su suficiencia y competencia.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 16 de Xaaban de 1343 (12 de Marzo de 1925).—(Firmado).—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 12 de Marzo de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Decreto visirial aumentando cuatro plazas de Oficiales de tercera clase del Cuerpo de Correos en la Región Oriental del Protectorado.

Loor a Dios único.

Sólo su Imperio es perdurable.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que teniendo en cuenta las necesidades del Servicio de Correos en la Región Oriental del Protectorado, y convenientemente asesorados por las autoridades de la nación protectora, hemos acordado que se aumenten cuatro plazas de Oficiales de tercera clase del Cuerpo de Correos en aquella Región, y que para satisfacer los haberes de los funcionarios que se designen, se considere ampliada la cifra que para pago de las atenciones de personal del Servicio de Correos figura en el título 8.º, capítulo 7.º, art. 1.º del vigente Presupuesto de la Zona en la cuantía de 8.000 pesetas, que son necesarias para satisfacer dichos haberes desde 1.º de Marzo a fin de Junio, fecha de vigencia del Presupuesto en curso.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 5 de Xaaban de 1343 (1.º de Marzo de 1925).—(Firmado).—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Marzo de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Decretos visiriales relativos a suspensión de permisos de investigación minera.

Loor a Dios único.

Sólo su Imperio es perdurable.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndose justificado debidamente por D. Antonino Muñoz Paredes la existencia de dificultades que no le son imputables para el ejercicio de los derechos que se derivan del permiso de investigación minera núm. 52, sito en la cabila del Hauz, hemos tenido a bien resolver, con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento de Minas, que se consideren en suspenso todas las obligaciones y derechos del citado concesionario con el Majzén a partir del día 1.º de Julio de 1924 hasta el momento en que dispongamos se levante esta suspensión.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Xaaban de 1343 (6 de Marzo de 1925).—(Firmado).—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 6 de Marzo de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Loor a Dios único.

Sólo su Imperio es perdurable.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndose justificado debidamente por D. Guillermo Preus Dietrichson, Representante de la Sociedad de Explotación de Minas de Hierro de Bedar, la existencia de dificultades que no le son imputables para el ejercicio de los derechos que se derivan de los permisos de investigación números 297, 452 y 642, sitios en la cabila de Beni-Bu-Yahi, hemos tenido a bien resolver, con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento de Minas, que se consideren en suspenso todas las obligaciones y derechos del citado concesionario con el Majzén a partir del 1.º de Marzo de 1925, hasta el momento en que dispongamos se levante esta suspensión.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 25 de Xaaban de 1343 (21 de Marzo de 1925).—(Firmado).—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 21 de Marzo de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Loor a Dios único.

Sólo su Imperio es perdurable.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndose justificado debidamente por D. Emilio Bonelli Hernando la existencia de dificultades que no le son imputables para el ejercicio de los derechos que se derivan del permiso de investigación minera núm. 657, del que es concesionario, sito en la cabila de Anyera, hemos tenido a bien resolver con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento de Minas, que se consideren en suspenso todas las obligaciones y derechos del citado concesionario con el Majzén a partir

del día 1.º de Julio de 1924 hasta el momento en que dispongamos se levante esta suspensión.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 3 de Ramadán de 1343 (28 de Marzo de 1925).—(Firmado).—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Marzo de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Loor a Dios único.

Sólo su Imperio es perdurable.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndose justificado debidamente por la Compañía Española de Beni-Mesala la existencia de dificultades que no le son imputables para el ejercicio de los derechos que se derivan del permiso de explotación núm. 8, del que es concesionaria, sito en la cabila de Anyera, hemos tenido a bien resolver con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento de Minas, que se consideren en suspenso todas las obligaciones y derechos del citado concesionario con el Majzén a partir del día 1.º de Julio de 1924 hasta el momento en que dispongamos se levante esta suspensión.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 3 de Ramadán de 1343 (28 de Marzo de 1925).—(Firmado).—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Marzo de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Loor a Dios único.
Sólo su Imperio es perdurable.
Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, atendiendo a circunstancias de momento, no imputables a la Sociedad «Morocco Mineral Sind. Limited», hemos tenido a bien que sean aplicados a la misma los beneficios que concede el art. 6.º del Reglamento de Minas, retrasando las obligaciones a que se refieren los artículos 18 y 19 del citado Reglamento en lo que afecta a canon superficial y plazo de validez del permiso, para los de investigación números 312, 351, 353, 435, acordados en la cabila de Beni-Said (Rif) con fecha 15 de Noviembre de 1924, hasta el momento en que así lo dispongamos. Disponemos asimismo que alcance igual beneficio a los permisos de investigación que eventualmente puedan derivarse de las peticiones números 32, 352 y 465, sitas en la misma cabila, sin perjuicio de que las operaciones de demarcación que actualmente practica el Servicio de Minas sean ultimadas.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Ramadán de 1343 (1.º de Abril de 1925).—(Firmado).—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Abril de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Decreto visirial autorizando a D. Juan Zurita Torres para construir un paso a nivel junto a la estación de Miramar del ferrocarril de Ceuta a Tetuán.

Loor a Dios único.
Sólo su Imperio es perdurable.
Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que enterados del expediente instruído por la Dirección de los Servicios de Fomento a instancia

de D. Juan Zurita Torres, farmacéutico, vecino de esta ciudad, solicitando autorización para construir un paso a nivel junto a la estación de Miramar del ferrocarril de Ceuta a Tetuán, oídos los informes procedentes y de conformidad con lo propuesto por la expresada Dirección, hemos tenido a bien conceder la autorización solicitada en las condiciones siguientes:

1.^a El paso a nivel constará de la zona afirmada del camino que cruce la vía, de contracarriles en toda la extensión de esa zona afirmada y de una valla por cada lado en toda la extensión del cruce con puertas que se abran hacia afuera de la vía, a la suficiente anchura para el paso de los vehículos que hayan de utilizar el paso. Las vallas estarán colocadas a tres metros del eje de la vía.

2.^a El emplazamiento del paso a nivel se fijará por el Ingeniero Inspector del ferrocarril.

3.^a El paso a nivel será costeado por el interesado Sr. Zurita y las obras deberán hacerse bajo la inspección del Ingeniero Director del ferrocarril.

4.^a Terminadas las obras del paso a nivel se procederá a su reconocimiento y se extenderá un acta firmada por el Ingeniero Inspector del ferrocarril, el Ingeniero Director del mismo y el interesado, en la que consten las condiciones del paso a nivel y de la concesión, quedando la llave del paso en poder del interesado Sr. Zurita.

5.^a El paso a nivel deberá estar constantemente cerrado y sólo se abrirán las barreras cada vez que tengan que pasar por aquél los usuarios y siempre fuera de las horas de los pasos de los trenes.

6.^a El ferrocarril quedará exento de toda responsabilidad por cualquier accidente que pueda ocurrir por el uso del paso a nivel.

7.^a No podrá depositar el interesado materias inflamables a menos de 20 metros de la arista de la explanación de la vía.

8.^a Si las necesidades del ferrocarril exigiesen la desaparición del paso a nivel, no tendrá el concesionario derecho a indemnización de ninguna clase.

9.^a El concesionario deberá reintegrar la presente concesión

con una póliza de 100 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Timbre.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 11 de Xaaban de 1343 (7 de Marzo de 1925).—(Firmado).—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 7 de Marzo de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Decreto visirial sobre el nombramiento de Cónsul general de Bélgica en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Loor a Dios único.

Sólo su Imperio es perdurable.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que en atención al nombramiento hecho por S. M. el Rey de Bélgica a favor del Sr. Watteeuw (M.), al que se le confieren las funciones de Cónsul general de Bélgica en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, señalándole como residencia la ciudad de Tánger, le reconocemos como nombrado para ejercer las funciones del referido cargo y pedimos a Dios le ayude en el desempeño de su cometido.

Ordenamos a todos los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Xaaban de 1343 (13 de Marzo de 1925).—(Firmado).—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 13 de Marzo de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Decreto visirial concediendo en Larache un terreno para la construcción de la caseta de amarre del cable Arcila-Larache.

Loor a Dios único.

Sólo su Imperio es perdurable.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que con el fin de coadyuvar al desarrollo de las comunicaciones en esta Zona española de protectorado, venimos en conceder a la Dirección general de Telégrafos de España, a título gratuito, un terreno propiedad del Majzén, situado en la zona de muelles del puerto de Larache y en un punto próximo a la desembocadura de la calle del Ayachi, para la construcción de una caseta con destino al amarre del cable telegráfico Arcila-Larache.

En previsión de una futura ampliación de la calle del Ayachi, la construcción de la citada caseta deberá quedar sujeta a las siguientes condiciones:

1.^a Tener una de sus fachadas de mayor longitud paralela a la mencionada calle del Ayachy y a seis metros del malecón que actualmente la limita por el lado del mar; y

2.^a Tener su planta a una altura comprendida entre las cotas 9,50 y 9,75 del puerto, o sea entre las cotas 4,50 y 4,75 referidas a la coronación del muelle.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 3 de Ramadán de 1343 (28 de Marzo de 1925).—(Firmado).—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Marzo de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Junta de Servicios locales de Larache.

CONCURSO

para la provisión de la plaza de Médico-Director del Dispensario.

Hallándose vacante la plaza de Médico-Director del Dispensario, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas españolas, se anuncia su provisión por concurso con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- a) Ser español o marroquí.
- b) Poseer el título de Doctor o Licenciado en Medicina o Cirugía, adquirido en cualquiera de las Universidades de España.
- c) Ser mayor de veintitrés años y menor de cincuenta.

Segunda. Las solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta y acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos enumerados y de los que acrediten toda clase de méritos y servicios especiales, podrán presentarse en la Oficina de Marruecos de la Presidencia del Directorio Militar, en la Dirección de Intervención Civil de la Zona o en la Secretaría de la Junta en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de este concurso en la edición española del BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

Tercera. Este cargo será incompatible con el desempeño de otro destino del Estado español, del Majzén o de otra Corporación de carácter oficial de la Zona o fuera de ella, pero se podrá ejercer libremente la profesión.

Cuarta. El nombrado deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo desde la toma de posesión el sueldo de 6.000 pesetas anuales.

Quinta. Las obligaciones del cargo serán las similares de los Médicos municipales de España, que se consignan en el Reglamento especial aprobado por la Junta.

Sexta. Cesará en el cargo, cuando por incapacidad física o faltas cometidas así lo acuerde la Junta por mayoría absoluta de Vocales y previo expediente administrativo, en el que se oirá al interesado.

Séptima. La Junta se reserva el derecho de no nombrar para el cargo a ninguno de los concursantes, cualesquiera que sean sus condiciones o méritos.

Octava. El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses, y con carácter definitivo siempre que transcurrido este plazo haya demostrado el elegido suficiente capacidad para el cargo.

Novena. Será condición preferente para ocupar la plaza de Médico-Director del Dispensario, ser Licenciado además en Ciencias Químicas o Farmacia.

Larache, 20 de Marzo de 1925.—El Bajá-Presidente (firma en árabe), *Mohammed Fadel Ben Yaich*.

Alta Comisaría de España en Marruecos.

INTERVENCIÓN CIVIL Y ASUNTOS GENERALES

Estadística general del movimiento habido en los Servicios de Correos de las oficinas de este Protectorado durante el año 1924.

ENVÍOS ORDINARIOS POR CORREOS

CLASES	Número de expedidos	Número de recibidos
Cartas franqueadas.....	11.141.000	14.500.000
Idem no franqueadas.....	182.000	70.000
Idem urgentes.....	1.800	1.010
Tarjetas postales.....	68.000	53.000
Muestras.....	5.200	14.500
Medicamentos.....	450	4.900
Periódicos.....	25.000	1.700.000
Impresos.....	75.000	250.000
Tarjetas militares.....	70.000	35.000
Correspondencia oficial.....	1.100.000	215.000
Envíos militares.....	125	92.550
Paquetes postales.....	3.249	199.000
<i>Totales.....</i>	<u>12.671.824</u>	<u>17.134.960</u>

SERVICIOS PRIVILEGIADOS

CLASES	Número de expedidos	Pesetas	Número de recibidos	IMPORTE — Pesetas
Certificados.....	91.614	»	291.108	»
Valores en metálico.....	156	3.718,00	66.744	1.329.351,00
Idem declarados.....	8.346	45.257.119,00	38.582	3.701.515,00
Objetos asegurados.....	679	89.900,00	4.350	915.420,00
Paquetes con declaración de valor.....	19	2.300,00	15.105	25.100,00
Envíos contra reembolso	26	257,00	5.315	209.415,00
Vales respuesta.....	51	30,60	67	17,75
Tarjetas de identidad....	92	92,00	»	»
<i>Totales.....</i>	<u>100.983</u>	<u>45.353.416,60</u>	<u>421.271</u>	<u>6.180.818,75</u>

SERVICIOS BANCARIOS

CLASE DEL SERVICIO	Moneda española	Moneda hassani
	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
Imposiciones en Giro postal.....	5.772.463,82	1.122.769,30
Pagos en el Giro postal.....	3.129.720,88	1.095.647,55
Imposiciones en Caja Postal de Ahorros.	731.287,50	»
Reintegros de la ídem íd.....	366.874,10	»
<i>Total de las cantidades manipuladas.</i>	<u>10.000.346,30</u>	<u>2.218.416,85</u>

RECAUDACIÓN OBTENIDA

CONCEPTOS	Moneda española	Moneda hassani
	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
Por venta de efectos de franqueo.....	591.999,97	»
Por Giro postal en español.....	33.773,05	»
Por ídem íd. hassani.....	»	5.604 40
Apartados de correspondencia.....	3.608,00	»
Paquetes postales internacionales.....	1.919,05	»
Vales de respuesta.....	20,40	»
<i>Totales.....</i>	<u>631.320,47</u>	<u>5.604,40</u>

Tetuán, 13 de Marzo de 1925.—El Director, E. CLARÁ

CLASE DEL SERVICIO	Moneda española	Moneda hassani
	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
Imposiciones en Giro postal.....	5.772.463,82	1.122.769,30
Pagos en el Giro postal.....	3.129.720,88	1.095.647,55
Imposiciones en Caja Postal de Ahorros.	731.287,50	»
Reintegros de la ídem íd.....	366.874,10	»
<i>Total de las cantidades manipuladas.</i>	<u>10.000.346,30</u>	<u>2.218.416,85</u>

GIRO POSTAL (MONEDA HASSANI)

Cuadro estadístico de las operaciones verificadas y productos obtenidos por este servicio en las distintas oficinas de la Zona de Protectorado español en Marruecos durante el mes de Noviembre de 1924.

— 249 —

OFICINAS	Existencia inicial		Fondos recibidos		IMPOSICIONES		P A G O S			Fondos remitidos		Existencia en fin de mes		PRODUCTOS		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Número de giros	Pesetas	Cts.	Número de giros	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Alcazarquivir.....	2.040	00	»	»	18	15.829	00	»	»	15.650	00	2.219	00	80	20	
Arcila.....	3.428	00	1.032	50	18	11.905	80	2	1.032	50	11.755	80	3.578	00	61	05
Larache.....	1.005	00	»	»	58	56.591	10	»	»	56.591	10	1.005	00	282	65	
Nador.....	395	35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	395	35	»	»	
Tetuán.....	2.441	50	158.161	25	»	»	»	168	158.178	55	»	2.224	20	»	»	
Xauen.....	2.000	00	»	»	»	»	»	»	»	2.000	00	»	»	»	»	
Negociado.....	6.731	25	2.000	00	»	»	»	»	»	»	»	8.731	25	»	»	
<i>Totales.....</i>	17.841	10	161.193	75	94	84.325	90	170	159.211	05	85.996	90	18.152	80	423	90

Tetuán, 30 de Noviembre de 1924.

GIRO POSTAL (NE)

Cuadro estadístico de las operaciones verificadas y productos obtenidos en Marruecos durante el mes de Noviembre de 1924.

OFICINAS	Existencia inicial para ambos servicios		FONDOS RECIBIDOS		INTERIORES				
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	IMPOSICIONES			PAGOS	
					Núm. de giros	Pesetas	Cts.	Núm. de giros	Pesetas
Alcazarquivir.....	1.610	38	6.000	00	25	4.688	15	24	6.839
Arcila.....	810	02	5.000	00	17	2.765	80	46	8.438
Cabo de Agua.....	1.967	45	1.500	00	2	117	70	6	834
Larache.....	6.670	20	»	»	84	18.675	18	4	12.929
Monte Arrui.....	565	21	»	»	4	249	15	53	973
Nador.....	38.068	41	10.000	00	47	7.775	45	26	4.621
Rincón de Medik..	789	72	»	»	8	5.042	95	4	334
Río Martín.....	1.726	84	825	00	7	452	40	3	955
Segangan.....	657	85	»	»	5	471	60	6	941
Tetuán.....	14.673	88	1.000	00	76	24.312	84	88	28.247
Xauen.....	12.423	43	»	»	10	1.430	60	2	323
Zeluán.....	493	20	»	»	5	193	65	3	795
Negociado.....	21.000	00	»	»	»	»	»	»	»
<i>Totales.....</i>	101.456	59	24.325	00	290	66.175	47	265	66.234

Tetuán, 30 de Noviembre de 1924.

(MONEDA ESPAÑOLA)

este servicio en las distintas oficinas de la Zona de Protectorado español en los meses de Noviembre de 1924.

PRODUCTOS		INTERNACIONAL								FONDOS REMITIDOS		Existencia en fin de mes	
Pesetas	Cts.	IMPOSICIONES			PAGOS			PRODUCTOS		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
		Núm. de giros	Pesetas	Cts.	Núm. de giros	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.				
839	11 35	255	40.081	31	690	22.956	40	215	65	19.900	00	2.683	89
438	10 65	157	15.739	16	286	9.506	25	81	75	6.200	00	170	05
834	» »	11	1.616	30	24	1.977	70	8	25	710	15	1.679	10
929	65 85	988	140.686	19	3.299	93.039	61	733	30	50.400	00	9.662	10
973	25	16	1.769	20	25	759	00	9	50	»	»	850	90
621	16 45	1.082	99.744	55	2.644	58.969	52	598	25	73.050	00	18.946	99
334	60	34	4.511	80	19	398	00	14	50	9.175	00	437	47
955	1 90	49	4.278	25	17	486	50	23	00	5.300	00	540	83
941	25 30	104	6.779	42	133	3.184	96	42	50	2.725	00	1.057	91
247	26 85	1.454	198.390	32	5.589	144.957	09	993	50	38.825	00	26.347	22
323	5 50	53	9.309	85	7	275	00	53	30	22.565	70	»	»
795	50	21	1.625	00	26	549	00	10	00	»	»	967	35
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	21.000	00
234	165 20	4.224	524.531	35	12.759	337.059	03	2.783	50	228.850	85	84.343	81

Administración de Justicia.

REQUISITORIAS

Selan-Ben-Nebhot-El Honsi, natural de la cabila del Ajmás, poblado del Garusin, casado, de unos sesenta y cinco años, domiciliado en la ciudad de Xauen y que últimamente se encontraba preso en la cárcel del Bajá de dicha ciudad y a disposición de este Juzgado por estar procesado en causa que contra él y dos más se sigue por el delito de venta de municiones, cuya señas personales son las siguientes: cara alargada y demacrada, ojos hundidos, tristes y de color castaño, nariz grande, boca grande, bigote regular casi blanco con manchones negros encima de los extremos de la boca, barba canosa y regular, pelo canoso, siendo calvo por las entradas, cejas canosas, aspecto viejo y achacoso, tiene dos señales en la nuca de haberle sido extraída sangre y bajo de estatura, comparecerá en término de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez Instructor del Regimiento Cazadores de Vitoria, 28 de Caballería, D. Federico Alvaro Gómez, en el cuartel que en la plaza de Ceuta ocupa dicho Regimiento, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa en el plazo señalado será declarado rebelde.

Ceuta, primero de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Capitán Juez Instructor, *Federico Alvaro*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Regimiento Cazadores de Vitoria, 28 de Caballería, Juzgado de Instrucción».

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza al indígena Abselan Ben Hamadi, de unos veinte años, pecoso de viruelas, y cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, para que dentro de los diez días siguientes a su pu-

blicación en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, con objeto de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, con apercibimiento si no lo verifica de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 38, de 1925, me hallo instruyendo por el delito de sustracción de cajas de cerveza en Arcila.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y funcionarios y agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a primero de Abril de mil novecientos veinticinco.—*José Aragonés*.—*Enrique Baena*.—(Rubricados.)

Es copia del original que queda unido al sumario de su razón.

Y para su remisión al BOLETÍN OFICIAL de esta Zona para su publicación, libro la presente en Larache a primero de Abril de mil novecientos veinticinco.—*Enrique Baena*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de partido (Larache)».

CÉDULAS DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido en sumario núm. 188, de 1924, sobre hurto, se cita a Aomar Ben Guededu, soldado que fué del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5, actualmente licenciado, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, plazo que se computará a contar de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, apercibido el así llamado de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, veintiuno de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de partido de Tetuán».

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en sumario núm. 178, de 1924, sobre disparos, se cita al testigo José González Pineda (a) *Chato*, domiciliado últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de cinco días siguientes al en que esta cédula se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, comparezca en este Juzgado a prestar declaración, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinticinco.—*Jaime Fernández*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de partido de Tetuán».

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

En el juicio de faltas núm. 424, de 1924, seguido en este Juzgado se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Tetuán, visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Público en representación de la acción pública y de la otra Juan Antonio Rodríguez Chia, Francisco del Pino Gázquez y Antonio Barranco Gallardo como denunciados, cuyas demás circunstancias constan, y Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Barranco Gallardo como autor de la falta de malos tratos que se le atribuye, a la pena de dos días de arresto; a Juan Antonio Rodríguez Chia, como autor de la misma falta, a la de cinco pesetas de multa, y la absolución de Francisco del Pino Gázquez, por no ser autor de falta alguna. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en cuatro de Marzo de mil novecientos veinticinco.—*Bruno Vives*.—(Rubricado).»

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez de paz que la subscribe estando celebrando audiencia pública; certifico.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación en legal forma al Antonio Barranco Gallar-

do, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a cuatro de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

En el juicio de faltas núm. 262, de 1924, seguido en este Juzgado se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen: «En la ciudad de Tetuán, visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Público en representación de la acción pública y de la otra Abd Al-lah Ben Ali, Angel Laso y Florentina Méndez Ruíz como denunciados, cuyas edades y demás circunstancias constan anteriormente, y Fallo: Que debo condenar y condeno a Abd Al-lah Ben Ali, como autor de una falta de lesiones, a la pena de diez días de arresto, absolviendo libremente a Angel Laso Cambero y Florentina Méndez Ruíz por no ser autores de falta alguna. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en cinco de Marzo de mil novecientos veinticinco.—*Bruno Vives*.—(Rubricado).»

La anterior sentencia fué publicada con arreglo a lo dispuesto. Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación a Angel Laso y Abd Al-lah Ben Ali, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a cinco de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

En el juicio de faltas núm. 270, de 1924, seguido en este Juzgado a virtud de denuncia formulada por la Policía gubernativa contra Carlos Peralta Perea por malos tratos, ha recaído sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Tetuán, visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas

entre partes, de la una el Ministerio Público en representación de la acción pública, y de la otra Carlos Peralta Perea como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y Fallo: Que debo condenar y condeno a Carlos Peralta Perea como autor de la falta de malos tratos de obra a la persona de Rosa Echevarría Goicochea a la penade diez días de arresto. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo en cinco de Marzo de mil novecientos veinticinco.—*Bruno Vives*.—(Rubricado).»

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de paz que la subscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado).

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación en forma a los referidos Rosa Echevarría Goicochea y Carlos Peralta Perea, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a cinco de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

En el juicio de faltas núm. 239, de 1924, seguido en este Juzgado ha recaído sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Tetuán, visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas contra Antonio Pérez Montenegro siendo parte la representación del Ministerio Público, y Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Pérez Montenegro como autor de una falta de lesiones, a la pena de diez días de arresto, sirviéndole de abono el tiempo que estuvo privado de libertad a las resultas del sumario núm. 82, de 1924, de donde dimana este juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en cinco de Marzo de mil novecientos veinticinco.—*Bruno Vives*.—(Rubricado).»

La anterior sentencia fué publicada con arreglo a derecho.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación en forma al referido denunciado, cuyo pa-

radero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a seis de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

En el juicio de faltas núm. 428, de 1924, seguido en este Juzgado ha recaído sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Tetuán, visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Público en representación de la acción pública y de la otra Salvador Perea Plaza como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y Fallo: Que debo condenar y condeno a Salvador Perea Plaza como autor de una falta de malos tratos, a la pena de un día de arresto. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en cinco de Marzo de mil novecientos veinticinco.—*Bruno Vives*.—(Rubricado).»

La anterior sentencia fué publicada con arreglo a derecho.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación en forma a Salvador Perea, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a once de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

En el juicio de faltas núm. 417, de 1924, seguido en este Juzgado se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Tetuán, visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Público en representación de la acción pública y de la otra Angel Martínez López como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Martínez López,

como autor de la falta de embriaguez, a la pena de cincuenta pesetas de multa con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en dos de Marzo de mil novecientos veinticinco.—*Bruno Vives*.—(Rubricado).»

La anterior sentencia fué publicada con arreglo a derecho.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación en forma al referido denunciado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a doce de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*. (Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

En el juicio de faltas núm. 269, de 1924, seguido en este Juzgado se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen: «En la ciudad de Tetuán, visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido contra Manuel Guzmán Fernández y Antonio Fernández Mora, siendo parte la representación del Ministerio Público, y Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Guzmán Fernández como autor de la falta de embriaguez, a la pena de cincuenta pesetas de multa con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia, y la absolución de Antonio Fernández Mora por no aparecer autor de falta alguna. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en catorce de Marzo de mil novecientos veinticinco.—*Bruno Vives*.—(Rubricado).»

La anterior sentencia fué publicada con arreglo a derecho.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación en forma al Manuel Guzmán Fernández, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a catorce de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

En el juicio de faltas núm. 365, de 1924, seguido en este Juzgado se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Tetuán, visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Público en representación de la acción pública y de la otra Juan González Armario y Antonio Pérez Gil como denunciados, cuyas edades y demás circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan González Armario como autor de una falta de malos tratos de obra, a la pena de cinco días de arresto y asimismo condeno a Antonio Pérez Gil como autor de la misma falta, a la de tres días de arresto. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinticinco.—*Bruno Vives.*—(Rubricado).»

La anterior sentencia fué publicada con arreglo a lo dispuesto.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación en forma legal a los denunciados, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

En el juicio de faltas núm. 450, de 1924, seguido en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Tetuán, visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Público en representación de la acción pública, y de la otra Andrés García Ponce como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y Fallo: Que debo condenar y condeno a Andrés García Ponce, como autor de una falta definida en el art. 500, caso 4.º, del Código Penal, a la multa de quince pesetas con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio,

mando y firmo en nueve de Marzo de mil novecientos veinticinco. *Bruno Vives.*—(Rubricado).»

La anterior sentencia fué publicada con arreglo a lo prevenido.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al denunciado Andrés García, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

En el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad seguido en este Juzgado, ha recaído sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

«En Tetuán a treinta de Enero de mil novecientos veinticinco, D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo verbal seguidos entre partes, representada la actora por el Letrado D. Manuel Espinosa, contra D. Rodolfo Stranmol, con domicilio en Tetuán, calle Luneta, Hotel Victoria, sobre reclamación de cantidad, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Rodolfo Stranmol a que satisfaga al actor de este juicio las ciento veinticinco pesetas que le adeuda por los conceptos que en la demanda se expresan, imponiéndole asimismo las costas del procedimiento. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.*—(Rubricado).»

La anterior sentencia fué publicada con arreglo a derecho.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación en forma al demandado, cuyo domicilio actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

En el juicio verbal sobre reclamación de cantidad seguido en este Juzgado bajo el núm. 159, de 1924, se dictó sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

«En Tetuán a treinta de Enero de mil novecientos veinticinco, D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo verbal seguidos entre partes, representada la actora por el Letrado D. Manuel Espinosa, contra D. Rodolfo Stranmol, con domicilio en Tetuán, calle Luneta, Hotel Victoria, sobre reclamación de cantidad, y..... Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda deducida por el Letrado D. Manuel Espinosa, en nombre y representación de D. Joaquín Díaz Diéguez, y en su virtud condeno a D. Rodolfo Stranmol a que pague a aquél la suma de quinientas pesetas, condenándole asimismo al pago de las costas causadas y que se causen en este procedimiento. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.*— (Rubricado).»

La anterior sentencia fué publicada con arreglo a lo dispuesto.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación en forma al demandado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinticinco. —El Secretario, *Eduardo Córcoles.*— (Rubricado). — Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de deshaucio núm. 99, de 1924, seguido en este Juzgado, se requiere al demandado y condenado Francisco Aliaga Torres, mayor de edad, vecino de ésta, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, satisfaga cincuenta y cuatro pesetas importe de las costas

devengadas en dicho juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a tres de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio declarativo verbal, número 205, de 1923, seguido en este Juzgado, se requiere a la condenada María Díaz Díaz, mayor de edad, y vecina de Xauen, para que en el término de cinco días satisfaga trece pesetas importe de los derechos arancelarios devengados en dicho juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a cuatro de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Registro de inmuebles.

EDICTO

(Núm. 90.)

Don Manuel Llord O'Lawlor, Registrador accidental de la propiedad de este partido,

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Judah Mérida Chocron Benain la propiedad de la finca rústica sita en Tunin, cabila de Mazuza, de 18.000 metros cuadrados de extensión superficial, que linda: al Norte, con terrenos de Tahar Tigarnat; al Sur, con los del peticionario; al Este, con los de Dudah Laarbi, y al Oeste, con los de Tahar Tigarnat.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de inmuebles, he acordado señalar el día 24 de Abril, y hora de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinticinco. — *Manuel Llord.* — (Rubricado). — Hay un sello en tinta morada que dice: «Registro de inmuebles (Nador)».

ELECTRAS MARROQUÍES (S. A.)

DOMICILIO SOCIAL: TETUÁN (MARRUECOS)

JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Sociedad Anónima Electras Marroquíes convoca a sus accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará el día 4 del próximo mes de Mayo, a las cinco y media de la tarde, en sus oficinas de la Administración Central, Montalban, 22, bajo, para aprobación del balance y cuentas del ejercicio de 1924.

Madrid, 7 de Abril de 1925.

El Presidente del Consejo de Administración,
JOSÉ LUIS DE ORIOL.